

# RECURSO DE AMPARO

# PASO A PASO

**Demanda de amparo ante la jurisdicción  
contencioso-administrativa y ante el Tribunal Constitucional**

Coordinador de la obra  
**CARLOS DAVID DELGADO SANCHO**  
Inspector de Hacienda del Estado  
Abogado

**2.ª EDICIÓN 2023**

Incluye formularios  
y casos prácticos







## eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Mis códigos” e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario

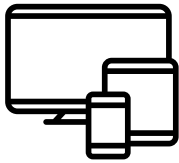
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



**¡Gracias por confiar en Colex!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## Funcionalidades eBook



**Acceso desde cualquier dispositivo**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



# **RECURSO DE AMPARO**



# **RECURSO DE AMPARO**

Demanda de amparo ante la jurisdicción  
contencioso-administrativa y ante  
el Tribunal Constitucional

**2.ª EDICIÓN 2023**

**Obra realizada por el Departamento  
de Documentación de Iberley**

Obra coordinada por

**Carlos David Delgado Sancho**

*Inspector de Hacienda del Estado*

*Abogado*

**COLEX 2023**

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-174-7  
Depósito legal: C 1712-2023

Materia de esta obra:  
**CONSTITUCIONAL**



# SUMARIO

<b>0. INTRODUCCIÓN AL RECURSO DE AMPARO</b> .....	9
<b>1. EVOLUCIÓN NORMATIVA</b> .....	15
<b>2. LEGITIMACIÓN</b> .....	23
<b>3. LOS DERECHOS Y LIBERTADES SUSCEPTIBLES DE AMPARO</b> ..	29
<b>4. EL RECURSO DE AMPARO JUDICIAL</b> .....	39
4.1. Introducción .....	39
4.2. Órgano jurisdiccional competente .....	44
4.3. Interposición del recurso .....	46
4.4. Medidas cautelares .....	48
4.5. Remisión del expediente administrativo, emplazamientos y trámite de admisión .....	49
4.6. Demanda .....	51
4.7. Alegaciones .....	53
4.8. Prueba .....	53
4.9. Sentencia .....	55
4.10. Especialidad del derecho de reunión .....	57
4.11. El cierre de las páginas web .....	59
4.12. Autorización de medidas de las autoridades sanitarias .....	60
4.13. Costas .....	61
<b>5. EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL</b> .....	63
5.1. Introducción .....	63
5.2. El agotamiento previo de la vía judicial .....	66
5.3. El incidente de nulidad de actuaciones .....	69
5.4. La demanda de amparo y el formulario de síntesis de la demanda .....	70
5.5. La especial trascendencia constitucional .....	76
5.6. La pieza de suspensión .....	78
5.7. Las alegaciones de las partes .....	79
5.8. La sentencia .....	80
5.9. Recurso de amparo electoral .....	84

**ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS**

Caso Práctico | ¿Es necesario abogado para presentar recurso de amparo? ¿Puede redactarse en lengua cooficial? . . . . . 89

Caso práctico | ¿El principio *in dubio pro reo* es susceptible de recurso de amparo? . . . . . 91

Caso práctico | ¿Cuál es el alcance del artículo 42 de la LOTC? . . . . . 93

Caso práctico | ¿Pueden acumularse el recurso de amparo judicial y el recurso contencioso-electoral? . . . . . 95

Caso práctico | ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad de la demanda de amparo? . . . . . 97

Caso práctico | ¿Cuál es el plazo para presentar un recurso de amparo? . . . . 99

Caso práctico | El coste de solicitar el amparo constitucional . . . . . 101

**ANEXO II. FORMULARIOS**

Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional solicitando la suspensión de la resolución . . . . . 105

Escrito de acumulación de procesos en recurso de amparo . . . . . 111

Recurso de amparo ante Tribunal Constitucional (vulneración derecho a la tutela judicial efectiva, artículo 24 CE) . . . . . 113

Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional solicitando celebración de vista . . . . . 119

Recurso de amparo mixto ante Tribunal Constitucional. . . . . 123

Escrito de personación de la parte demandada en recurso de amparo. . . . . 127

Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional proveniente del orden social. . . . . 129

Escrito de oposición a recurso de amparo . . . . . 137

Recurso de amparo ante Tribunal Constitucional (frente a actos u omisiones judiciales del juez de vigilancia penitenciaria). . . . . 139

Escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo por lesión de derechos fundamentales . . . . . 143

Demanda en procedimiento contencioso-administrativo de protección de los derechos fundamentales . . . . . 145

Escrito de alegaciones en procedimiento de amparo constitucional. . . . . 149

Modelo oficial de presentación de recurso de amparo . . . . . 151

# 0. INTRODUCCIÓN AL RECURSO DE AMPARO

## ¿Qué es el recurso de amparo?

El recurso de amparo es un procedimiento especial de carácter jurisdiccional cuyo objeto es el reconocimiento y restablecimiento, efectivo e inmediato, de los siguientes derechos y libertades: el principio de igualdad consagrado en el artículo 14, los derechos fundamentales y las libertades públicas regulados en la sección primera del capítulo II del título I y la libertad de conciencia regulada en el artículo 30, todos ellos de la Constitución Española.

La importancia de los derechos fundamentales queda bien patente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en cuyo preámbulo se relaciona la paz mundial con el respeto de los derechos inherentes a la dignidad de la persona. Los tres primeros considerandos de la citada Declaración son del siguiente tenor:

«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión».

Vemos, pues, que los derechos fundamentales tienen un doble carácter. En primer lugar, son derechos subjetivos —el derecho subjetivo no es otra cosa que un poder jurídico—, derechos de los individuos no sólo en cuanto derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan un estatus jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia. Pero al propio tiempo, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comu-

nidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de Derecho y, más tarde, en el Estado social de Derecho o el Estado social y democrático de Derecho, según la fórmula de nuestra Constitución (STC n.º 25/1981, de 14 de julio, ECLI:ES:TC:1981:25). A ello hay que añadir el principio jurídico que exige que la legalidad aplicable sea entendida en los términos más favorables a la plena efectividad de los derechos fundamentales (STC n.º 24/1989, de 2 de febrero, ECLI:ES:TC:1989:24).

De forma clara todas las personas, por el mero hecho de serlo, tienen derechos fundamentales que son inviolables e inalienables, limitándose los Estados a reconocerlos y protegerlos, de tal forma que un Estado es tanto más democrático cuanto más garantiza los derechos fundamentales de sus ciudadanos y, la última garantía de los ciudadanos en un Estado de Derecho es la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos siendo, en consecuencia, los tribunales de justicia los que perfilan el contenido esencial de los derechos fundamentales reconocidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos. Al respecto, el artículo 123.1 de la Constitución dispone que *«El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales»*, habiendo declarado el Tribunal Constitucional en **sentencia n.º 48/1998, de 2 de marzo, ECLI:ES:TC:1998:48**, que la Constitución, y muy particularmente los derechos fundamentales, inspiran y alientan todo nuestro ordenamiento, hasta sus últimas o más modestas manifestaciones, sin que ello implique, sin embargo, el que el Tribunal Constitucional esté llamado a imponer la medida en que todas y cada una de las interpretaciones de la legalidad, llamada ordinaria, deben quedar influidas por los contenidos constitucionales; en similares términos, se pronuncia la **sentencia n.º 30/1996, de 26 de febrero, ECLI:ES:TC:1996:30**, del citado órgano constitucional, cuando afirma que no es su misión, sino del Tribunal Supremo, garantizar mediante la emanación de su doctrina legal, la aplicación uniforme de la ley en todo el territorio nacional, sin que en ningún caso corresponda al Tribunal Constitucional suplir las deficiencias del sistema de recursos y decidir cuál de las distintas interpretaciones posibles de las normas ordinarias haya de aplicarse a los casos concretos.

**A TENER EN CUENTA.** El enjuiciamiento de los hechos y la selección e interpretación de las normas es la función genuina, exclusiva y excluyente, de los tribunales. *«(...) El recurso de amparo no es, pues, un cauce idóneo para corregir posibles errores en la selección, interpretación y aplicación del Ordenamiento jurídico al caso: si lo fuera el Tribunal Constitucional se convertiría en un órgano de casación o de apelación universal y quedaría desvirtuada la naturaleza propia del proceso constitucional de amparo (...)»* (STC n.º 214/ 1999, de 29 de noviembre, ECLI:ES:TC:1999:214), *«(...) salvo los supuestos (entre los que es claro que no se encuentra, como hemos visto, el que estamos examinando) en que el razonamiento que funda la resolución judicial incurra en tal grado de arbitrariedad, irrazonabilidad o error que, por su evidencia y contenido, sean tan manifiestos y graves que para cualquier observador resulte patente que la resolución, de hecho, carece de toda motivación o razonamiento»* (STC n.º 214/2000, de 18 de septiembre, ECLI:ES:TC:2000:214).

Pero esta diferenciación, legalidad ordinaria *versus* canon de constitucionalidad, no es ni mucho menos nítida; así, por ejemplo, la falta de motivación de los actos administrativos puede incurrir en vicio de legalidad ordinaria o en vicio de constitucionalidad cuando vulnere derechos fundamentales. Lo explica la **sentencia del Tribunal Constitucional n.º 7/1998, de 13 de enero, ECLI:ES:TC:1998:7**: «(...) Frente a la regla general, conforme a la cual el deber de motivación de los actos administrativos es un mandato derivado de normas que se mueven en el ámbito de lo que venimos denominando legalidad ordinaria, en determinados supuestos excepcionales, tal deber alcanza una dimensión constitucional que lo hace fiscalizable a través del recurso de amparo constitucional. Así ocurre cuando se trate de actos que limiten o restrinjan el ejercicio de derechos fundamentales (SSTC 36/1982, 66/1995 o 128/1997, entre otras). También en relación con actos administrativos que impongan sanciones».

En este libro no vamos a analizar el contenido material de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, sino el cauce procesal idóneo para hacerlos valer ante los tribunales; ello significa que prescindimos *ab initio* de su significado histórico y de la doctrina del Tribunal Constitucional relativa a la aplicación y ejercicio de los citados derechos fundamentales. Desde luego prescindimos de elementos importantes ya que, por un lado, el significado histórico de determinados derechos, por ejemplo, la libertad religiosa, ha forjado la cultura de los pueblos de Europa; por otro, determinados derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo como, por ejemplo, el principio de igualdad, la presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva, etc., son permanentemente invocados por las partes en todo tipo de procesos, motivo por el cual tendremos que estudiarlos con cierta profundidad.

### CUESTIÓN

#### ¿Cómo se protegen jurisdiccionalmente los derechos fundamentales y las libertades públicas?

Existe una doble vía de protección jurisdiccional en el ámbito nacional:

- Mediante los recursos que prevé el ordenamiento jurídico ante la jurisdicción ordinaria.
- A través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Los derechos fundamentales y las libertades públicas tienen una doble vía de protección jurisdiccional en el ámbito nacional: primero, mediante los recursos que prevé el ordenamiento jurídico ante la jurisdicción ordinaria; después, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Los Tribunales ordinarios son, pues, los primeros garantes de los derechos y libertades en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la tutela y defensa de esos derechos y libertades por parte del Tribunal Constitucional es siempre subsidiaria.

Es bien sabido que la aplicación del derecho no es lineal ni automática, ya que no hay una jerarquía entre los derechos y libertades susceptibles de amparo, debiendo primar en cada caso concreto, el que sea más protegible o mejor se adapte al canon constitucional. Esta idea queda claramente reflejada en el artículo 20.4 de la Constitución, relativo a la libertad de expresión,

cuando dispone: «*Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia*». Prácticamente, en todos los casos, encontraremos conflictos entre los diferentes derechos y libertades: igualdad *versus* seguridad; libertad de expresión *versus* derecho al honor; indefensión *versus* tutela judicial efectiva, presunción de inocencia *versus* autoincriminación, libertad de cátedra *versus* derecho a la educación, etc. Estos conflictos, en última instancia, serán resueltos por el Tribunal Constitucional, órgano constitucional que no forma parte del poder judicial (art. 1 de la LOTC), cuyos doce magistrados tienen una connotación política que se deja entrever en muchas de sus resoluciones. Estos conflictos, obviamente, también son resueltos por los tribunales ordinarios, así por ejemplo, la **sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1990, ECLI:ES:TS:1990:773** dispone: «*En el conflicto que se suscita entre la legalidad de la actuación administrativa y la seguridad jurídica derivada de la misma, tiene primacía esta última por aplicación de un principio, que aunque no extraño a los que informan nuestro Ordenamiento Jurídico, ya ha sido recogido implícitamente por esta Sala, (...) y cuyo principio si bien fue acuñado en el ordenamiento jurídico de la República Federal de Alemania, ha sido asumido por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de las que forman parte España, y que consiste en el "principio de protección de la confianza legítima"*».

En los próximos capítulos, se estudian separadamente el amparo judicial y el amparo constitucional, ya que, frente a una actuación administrativa causante de agravio al ciudadano, calificable como atentatorio a un derecho fundamental, el interesado que quiera combatir dicha actuación debe interponer recurso contencioso-administrativo, pudiendo optar entre:

- Acudir al **procedimiento ordinario** —abreviado, en su caso—, establecido en los artículos 43 a 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), donde se podrá impugnar el acto, la disposición, la vía de hecho o la inactividad de la Administración, alegando todo tipo de cuestiones, tanto las dirigidas al restablecimiento del derecho o la libertad vulnerada, como las cuestiones de legalidad ordinaria o procedimentales.
- Acudir al **procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales** de la persona (lo llamaremos recurso de amparo judicial) regulado en el capítulo I del título V de la LJCA, artículos 114 a 122, donde únicamente se enjuicia si los actos o disposiciones impugnados conculcan el contenido de los derechos y libertades a que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución y donde sólo se pueden hacer valer las pretensiones que tengan como finalidad restablecer o preservar los citados derechos.

En palabras de la **sentencia del Tribunal Constitucional n.º 84/1987, de 29 de mayo, ECLI:ES:TC:1987:84**: «*En el recurso ordinario puede plantearse también la eventual infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos, y asimismo constituye, en su caso, una vía judicial previa a la interposición del recurso de amparo. En consecuencia, los interesados deben optar entre acogerse*

*a las ventajas de preferencia y celeridad propias del proceso sumario de la Ley 62/1978, renunciando a pretender la nulidad del acto por vicios de legalidad, o bien plantear cualquier posible motivo de nulidad a través del recurso ordinario, renunciando a aquellas ventajas procesales, o bien, por último, instar en tiempo y forma dos acciones paralelas con el mismo objeto y por motivos distintos».*

La desestimación de las pretensiones del reclamante en la vía especial impide la nueva interposición del recurso ordinario porque ya habrá transcurrido, con toda seguridad, el plazo correspondiente para interponer el citado recurso, teniendo en cuenta que la **doctrina consolidada del Tribunal Supremo** establece que **el recurso especial no suspende el transcurso del plazo para interponer el recurso ordinario, ni implica una reserva del derecho al ejercicio de la acción por esta vía**. Esta anómala situación puede evitarse, como hemos visto, cuando el recurrente insta simultáneamente los procesos ordinario y especial, si bien esta solución es más teórica que real, ya que determinados derechos fundamentales son de «configuración legal», pudiendo producirse situaciones incongruentes al dictarse fallos distintos o, incluso, contradictorios, y ello con independencia de que se incurriría en dilaciones indebidas y se estaría vulnerando el principio de economía procesal. Y, desde luego, no es viable acudir primero al proceso ordinario y después al proceso especial, pues la sentencia dictada en un proceso de cognición ilimitada, como es el primero, produce efectos de cosa juzgada.

#### CUESTIÓN

**¿Quién concreta la normativa aplicable cuando se trata de un derecho de configuración legal?**

*En los derechos de configuración legal corresponde a los órganos jurisdiccionales concretar en cada caso cuál es la normativa aplicable, pues es a ellos a quienes corresponde en exclusiva, de conformidad con el artículo 117.3 de la Constitución, el enjuiciamiento de los hechos y la selección e interpretación de las normas (SSTC n.º 10/1989, de 24 de enero, ECLI:ES:TC:1989:10 y n.º 73/1998, de 31 de marzo, ECLI:ES:TC:1998:73 entre otras).*

**Una vez agotada la vía judicial**, ordinaria o especial, y todos los recursos posibles en dichas vías —ha de agotarse el entero recorrido de la vía legal elegida—, **el demandante podrá acudir al Tribunal Constitucional, interponiendo el recurso de amparo constitucional**, regulado en los artículos 41 a 58 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTIC). Respecto de la vía especial —aplicable sin ambages a la ordinaria— el Tribunal Constitucional en **sentencia n.º 35/1987, de 18 de marzo, ECLI:ES:TC:1987:35** ha declarado que la utilización de la vía especial y sumaria deja expedito el camino del recurso de amparo, cuando la protección pretendida no se ha conseguido, siendo indiferente que la frustración de ésta venga fundada en estimaciones procesales o pronunciamientos de fondo, pues la vía judicial previa ha cumplido su finalidad en ambos casos, incluido el supuesto de que la jurisdicción la haya declarado inadecuada, pues también en éste la decisión judicial está proclamando que estima inexistente la vulneración de los derechos fundamentales invocados, y tal declaración es, precisamente, la que abre el cauce procesal subsidiario del recurso de amparo.

**CUESTIÓN**

**¿Cuál es la finalidad del recurso de amparo constitucional?**

El recurso de amparo constitucional busca la preservación o restablecimiento de lesiones concretas y efectivas de derechos o libertades, pero no puede considerarse una vía adecuada para juicios abstractos de inconstitucionalidad de normas, ni pretender utilizarlo para garantizar en abstracto la correcta aplicación de los artículos de la CE que garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.





# RECURSO DE AMPARO

# PASO A PASO

El recurso de amparo es un procedimiento especial cuyo objeto es el reconocimiento y restablecimiento de los derechos fundamentales. En esta guía haremos un estudio de dos procedimientos diferenciados: por un lado el amparo judicial, referido al proceso previsto en la LJCA que lo regula bajo el nombre de «procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona», y por otro el recurso de amparo constitucional previsto en la LOTC.

Para una mejor comprensión de estos recursos iniciamos esta guía con una breve exposición sobre la evolución normativa de la protección de los derechos fundamentales, un análisis de la regulación de la legitimación y finalmente una referencia a los derechos y libertades susceptibles de amparo.

Esta obra incluye el contenido del Acuerdo de 15 de marzo de 2023, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la presentación de los recursos de amparo a través de su sede electrónica y la Guía para la presentación de las demandas de amparo publicada por el Tribunal Constitucional este mismo año. Se completa la exposición con jurisprudencia relevante, la respuesta de preguntas frecuentes, formularios de interés y casos prácticos.



[www.colex.es](http://www.colex.es)



PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1194-174-7



9 788411 941747